567

7 de mayo/59.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 4
(Enmienda Núm. 11)

Asunto: Enmienda para reajustar los márgenes de beneficio bruto de los distribuidores primarios de gasolina regular, kerosina y aceite combustible en Puerto Rico.

Desde septiembre de 1953, la Administración de Estabilización Económica ha controlado el precio de la gasolina regular, la kerosina y el aceite combustible (diesel oil). El control de los dos primeros es hasta el nivel del detallista mientras que el del último es sólo al nivel del distribuidor primario. El margen bruto de dichos distribuidores se congeló al nivel existente en 1950. Estos distribuidores solicitaron en octubre de 1958 que esta Administración efectuara un reajuste de dichos márgenes de acuerdo con los aumentos registrados en sus costos de mercadeo.

Después de examinar los libros de contabilidad de las firmas envueltas y comprobar que sus costos de mercadeo han aumentado, el Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según fuera enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por medio de la presente enmienda reajusta los márgenes de beneficio bruto que autoriza el Reglamento Núm. 4 en su Sección 3-a para permitir los siguientes aumentos en fracciones de centavo, por galón, en las diferentes clases de entrega:

	Esso Std.	Shell Ltd.	Texas, P. R.
Gasolina regular	$ .00051	$ .00089	$ .00051
Kerosina	----	.00096	----
Aceite combustible (diesel oil)	----	.00113	----

Vigencia:

Esta enmienda será efectiva el día 15 de mayo de 1959. La misma ha sido radicada en la Secretaría de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada hoy 7 de mayo de 1959.

JUAN T. PEÑAGARICANO
Administrador Interino